

laciones atinentes al Canal;

Colombia aprueba los pasos dados por la Compañía del Canal en sus negociaciones con los Estados Unidos y facilitará el traspaso con la reserva ya mencionada;

Colombia mira favorablemente la construcción del Canal de Panamá por los Estados Unidos a través de su territorio;

El suscrito Ministro reanudará las negociaciones y muy pronto expondrá a los Estados Unidos los puntos de vista y las proposiciones de Colombia en el particular con la mira de alentar la pronta y completa compra por el Gobierno de los Estados Unidos de los derechos, concesiones y propiedades de la Compañía del Canal hasta donde la Constitución y las leyes colombianas permitan su traspaso a un Gobierno extranjero, es decir, hasta donde ello sea posible sin renunciar a la soberanía nacional.

JOSE VICENTE CONCHA, Ministro de Colombia". (7)

La publicación de estas declaraciones, hecha con profusión el mismo día, causó general sorpresa. Y cómo no, si ellas derribaron como por encanto el castillo de falsas conjeturas que las primeras actitudes del nuevo Ministro habían permitido concebir acerca del propósito de sustraerse al influjo maléfico de los especuladores y por ende a la argucia de ellos consistente en persuadir, con dolo y por la intimidación o el miedo a supuestos mayores males, el sacrificio de Colombia como medio y único recurso para salirse ellos solos con los cuarenta millones de la venta del Canal de Panamá.

Tan hondo llegó a calar en el ánimo del Dr. Concha este vil sofisma, que de aquí en adelante en su correspondencia tanto privada como oficial no se propone otro tema que el de repetir al Gobierno, como pudiera hacerlo un fonógrafo, las mismas razones con que Cromwell por boca de Martínez Silva, de Mutis Durán y personalmente le venía imbuyendo como una necesidad, el sacrificio de Colombia.

Singular y persistentemente se hace eco de la ya conocida tesis anexionista o secesionista de los panameños que, como se sabe, no era tesis de éstos sino hipótesis de Cromwell. El 20 de Marzo escribió oficialmente a Bogotá:

".....En Panamá predomina entre la gente de mejor posición y notoriedad (8) la idea de que ha de tratarse con el Gobierno de los Estados Unidos a todo trance, y a costa de cualquier concesión (9). Esa manera de pensar predominante en el Istmo tiene mucha significación, especialmente si se considera que los rebeldes han cobrado allí mucha fuerza en los últimos días (10), y que el antiguo germen de secesión renace (11) y puede conducir a un estado de cosas muy difícil. Bastaría un apoyo de no mucha consideración a esa idea, para que en poco tiempo cobrase grande incremento llevando así a toda la República a una pavorosa complicación cuyas funestas consecuencias son incalculables".

Tornó a escribir sobre el mismo tema diez días después, en 1° de Abril, diciendo entonces:

"La opinión que prevalece en el Departamento de Panamá, según aparece de publicaciones y correspondencias que constantemente recibe la Legación (12), es muy marcada y decidida en pro de la concesión del Canal a los Estados Unidos a cualquier costa; cada día se marca más en todos los partidos políticos del Istmo (13) un sentimiento de desvío; por no decir de repulsión, por el Gobierno central; la influencia americana, su lengua y sus costumbres se extienden constantemente en aquella región (14), y si se opusiera una resistencia abierta a la opinión predominante en el departamento nombrado, se aceleraría un conflicto que, por el contrario, se evitará desde que una potencia como los Estados Unidos garantice la integridad

de nuestro territorio, satisfaciendo así además los deseos, en gran parte razonables, de aquellos colombianos" (15).

Sí, todo no era sino una hipótesis, la hipótesis secesionista del abogado general de la Compañía Nueva del Canal. La misma transmitida, primero, al Gobierno de Bogotá por el Dr. Martínez Silva; la misma repetida ahora por el Dr. Concha; la misma que le hubiera sido soplada todavía a un tercer Ministro si el retiro de Concha por esos días lo hiciera necesario. Ella constituía la muletilla encarnada del toreador Cromwell; el *golpe de efecto* con que vencía la repugnancia de nuestra diplomacia a convenir en sus interesadas y sórdidas intimaciones.

Pero si no en el Istmo de Panamá, ¿dónde podía encontrarse fundamento para la hipótesis secesionista siendo así que no se da hipótesis sin un hecho que la respalde? ¿Dónde, preguntáis? En los Estados Unidos; en el mismo Cromwell; en su señorío sobre los empleados del Ferrocarril de Panamá; en la idea por él concebida y que su poder de sugestión iba insuflando dondequiera, de ser factible y hacedero el promover y realizar aquello mismo con que intimidaba al que, acaso confiado en su buena fe, se despojaba en su presencia hasta del *dolo bueno* de que habla una ley de Partidas.

El caso es que el nuevo Ministro acabó su nota del 20 de Marzo a modo de quien entrega su espada y se rinde a discreción.

"En mi sentir, pues—dijo—no es conveniente, oportuno ni de espíritu práctico asumir en este momento....actitud de abierta resistencia a las pretensiones de los Estados Unidos, so pena de llevar a la República a gravísimo conflicto, en el cual no se salvaría, de cierto, su integridad, y si se exponería a males mayores de los que hoy se puedan presumir. Lo preferible sería aplazar la solución del asunto por los medios posibles; pero ya hoy no está en nuestras manos hacerlo, si los Estados Unidos por su parte no lo juzgan conveniente para sus intereses" (16)

Fundado sin duda en estas palabras si no en otras de idéntico tenor, el Presidente Marroquín dijo algún tiempo después:

"Los hechos que se cumplieron en Noviembre se hubieran cumplido antes si el Gobierno americano hubiera intentado optar por Nicaragua en vista de las dilaciones de Colombia" (17).

Y también, en otro lugar de su Mensaje al Congreso de 1904:

"Las apreciaciones de nuestros Representantes en Washington respecto del peligro de la separación del Istmo de Panamá si la negociación se paralizaba, se entorpecía o se frustraba, han quedado corroboradas por la historia" (18).

Conviene desvanecer por completo estas conjeturas presidenciales y aquel informe. Para lo que basta considerar aquí que el 20 de Marzo de 1902 en que el nuevo Ministro rendía sus armas ante el fantasma de un conflicto con los Estados Unidos que juzgaba peligroso para la integridad colombiana, los Estados Unidos (si con esta designación se quiere dar a entender su Poder Ejecutivo), no habían manifestado aún "pretensio-

nes" de ninguna clase a que pudiera oponerse por parte de Colombia una actitud de abierta ni de cerrada resistencia. Todo lo contrario. Según refiere Cromwell, aludiendo precisamente a esos días, "el Secretario de Estado de los Estados Unidos no proponía nada al Ministro Concha". ¿Por qué? "Por no tener para ello autorización del Congreso el cual ni siquiera había podido hacer elección de ruta" (19).

Ahora, si al decir "Estados Unidos" quiso referirse el Dr. Concha en el párrafo transcrito al Poder Legislativo donde era notoria a fines de Marzo de 1902 y aun mucho después de la desesperada condición de la causa del Canal de Panamá, ¿a qué quedaba reducido el temido conflicto con los Estados Unidos por razón de las dilaciones de Colombia? A nada. Podíase, pues, no obstante la afirmación contraria del Ministro, aplazar la solución del asunto sin riesgo ni peligro para Colombia y sin que ni el Ejecutivo ni el Congreso norteamericano o los Estados Unidos, dijese esta boca es mía. ¿La razón? Por que no eran —como decía Concha— intereses de los Estados Unidos los que se hubiesen afectado por el aplazamiento sino intereses de los especuladores con Panamá a quienes se les iría de entre las manos una buena operación si merced al aplazamiento del asunto o a las mal llamadas dilaciones de Colombia triunfaba en el Senado definitivamente la ruta de Nicaragua. Nada había más cierto que mientras el Congreso no se decidiese por una ruta determinada, ninguna de las dos podía interesar *oficialmente* al Gobierno de los Estados Unidos, por más que individualmente el señor Roosevelt y otros hombres de la administración estuviesen ya del lado de Panamá y aun coadyuvasen —en servicio del triunfo de esta Vía— a la acción del abogado de la Compañía Nueva del Canal que no salía ni de la Legación de Colombia ni de los pasillos del Congreso.

Por lo que pudo acontecer, pues tal cosa cabe perfectamente dentro de los métodos de manga ancha de dicho abogado, que el tál exagerase a sabiendas y de propósito las simpatías individuales de aquellos administradores de la cosa pública hasta darles a esas simpatías en conferencias privadas las apariencias de un apoyo oficial para el efecto de hacer comulgar al Ministro en la posibilidad de un conflicto con los Estados Unidos en caso de que quisiese adoptar una actitud de resistencia a la idea de un canal de ellos, por ellos y para ellos. Es creíble que Concha cayese ingenuamente en este ardid como había de caer luego en otros mayormente inverosímiles. Mas, lo que cumple a la verdad histórica dejar establecido en este lugar de la narración ya que no en toda ella — es que fueron los intereses particulares de los accionistas de la Compañía Nueva del Canal (no acaso los de la antigua Compañía Universal sino los de los acaparadores de esas acciones a vil precio), los que sin ninguna fuerza oficial por el momento, pero empeñados en reclutarla a su favor, dirigían la maniobra tras de bastidores y dictaban de debajo de la concha a los actores del drama en Bogotá, Panamá y Washington lo que habían de hacer y de decir.

Al acicate de estos intereses y no a los motivos especiosos expuestos

por el Ministro a su Gobierno y de que ha de tratarse luego, debióse, pues, la audaz y por todo extremo prematura presentación en propias manos que hizo la persona del Plenipotenciario Concha al Secretario de Estado de los Estados Unidos el 31 de Marzo de 1902 de una propuesta o policitud colombiana sobre el Canal de Panamá en la forma de un Proyecto completo de tratado internacional (20).

Este paso, de suma gravedad, fue dado sin facultad específica de Bogotá y sin consultarlo previamente con el superior que había prevenido al Ministro en las instrucciones del 22 de Enero de 1902 no obrar en ningún caso sin especiales autorizaciones previas del Gobierno.

Ni es esto todo lo malo que cabe observar en relación con el Proyecto de tratado del Dr. Concha. Considérese lo que sigue que es peor.

Por el artículo I, se autorizó incondicionalmente a la Compañía Nueva del Canal para vender y traspasar a los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de ellas en dicha Compañía, *sin indemnización alguna*, haciéndose caso omiso de la instrucción de fecha 27 de Enero de 1902 impartida al nuevo Ministro en Bogotá, según la cual debía pedir como indemnización para la República de Colombia, por permitir el traspaso de la concesión, no menos de veinte millones.

Por el artículo III, se concedió al Gobierno de los Estados Unidos el uso de una zona de territorio a lo largo del Canal, de cinco kilómetros de ancho a cada lado de la vía, exceptuando las ciudades de Panamá y Colón; y esta concesión *durará por el término de cien años prorrogables, a la opción de los Estados Unidos, por períodos de la misma duración*, contravieniendo de este modo a la cláusula del pliego de instrucciones fechado en Bogotá el 22 de Enero de 1902, por la cual se le prohibió al nuevo Ministro afectar en cualquier sentido la integridad territorial de la República.

Por los artículos II y XIII, los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo para excavar, construir, conservar y proteger un Canal marítimo del Atlántico al Pacífico, al través del territorio colombiano, y la autoridad necesaria, en la zona del Canal, para protegerla y darle seguridad y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y personas que concurren a aquella región, *la cual quedará sometida a reglamentos especiales y Tribunales mixtos en lo criminal*; y esto a despecho de las instrucciones del 22 de Enero de 1902 que impedían enfáticamente al nuevo Ministro consentir en ningún menoscabo de la soberanía nacional.

Finalmente, por el artículo XXV, se estipuló como precio de todas las concesiones hechas en la Convención, la suma de siete millones de contado al canjearse las ratificaciones y a contar del décimo cuarto año después de este canje, una cantidad anual acordada por los dos Gobiernos tres años antes de cada período centenario o fijada en defecto de acuerdo por un Tribunal de cinco miembros cuyo Presidente será el del Tribunal de Paz de la Haya. Todo lo cual —por lo mismo de no estar autorizado— era violatorio de la instrucción citada más arriba, según la cual el Minis-

tro no había de obrar en ningún caso sin autorizaciones especiales del Gobierno de Bogotá.

Léese en la antes referida nota oficial del 20 de Marzo, que fue el propósito del nuevo Ministro adoptar, acomodándolo a las propias instrucciones, el proyecto de tratado preparado por su antecesor:

"Cuando llegué al país—dice Concha en esta Nota—el doctor Martínez Silva tenía preparado un proyecto de tratado....Estudiándolo detenidamente, he hallado que *disiente en varios puntos capitales de las instrucciones, tanto verbales como escritas, de ese Ministerio*, por lo cual me veo en la necesidad de modificarlo en el sentido de tales instrucciones, no sin prever que el Gobierno americano probablemente declinará tales modificaciones y podrá llegar hasta asumir una actitud contraria a nuestros intereses. Pero ni me es dado desatender las instrucciones recibidas, ni tendría objeto plausible hacer ofrecimientos que de seguro no ratificaría el Congreso colombiano.

Las disposiciones del proyecto que *he creído necesario modificar* son las siguientes:

- a) La relativa a la perpetuidad de la concesión de la zona (Artículo III, del proyecto de Martínez Silva y III, del de Concha).
- b) La que trata del permiso para establecer un cuerpo americano de Policía en la misma región (Artículo XII, de ídem y XIII, del de Concha).
- c) La que establece la jurisdicción civil y criminal de las autoridades americanas en la faja que se concede (Artículo XIII, de ídem y XIII, del de Concha).
- d) La que permite usar de fuerzas extranjeras para restablecer el orden o asegurarlo en las regiones adyacentes a la misma zona (Artículo XXIII, de ídem y XXIII, del de Concha).
- e) La que señala una cantidad por indemnización para Colombia (Artículo XXVI, de ídem y XXV, del de Concha).
- f) La que permite al Gobierno americano adquirir todos los baldíos de las Compañías del Canal y del Ferrocarril, conforme a sus respectivas concesiones (Artículo XIX, de ídem y I, del de Concha).....".

Por desgracia, cuando esto escribía, el Dr. Concha no contaba con la huésped. La huésped era Cromwell que había de poder más sobre sus honrados propósitos que las mismas instrucciones a que no le era dado desatender y que la jurídica resolución de no hacer ofrecimientos que *de seguro no ratificaría el Congreso Colombiano*. El que había de poder en el Ministro más que todo esto, empieza dedicándole un párrafo de consideraciones parecidas a los pases de muleta con que prepara el lidiador de toros la estocada final.

"El nuevo Ministro—dice—contempló la negociación del Canal con ánimo diferente al de su predecesor. Acababa de llegar de Bogotá y venía compenetrado de las opiniones e intenciones extremas de aquel Gobierno que había retirado al Dr. Martínez Silva a causa de sus más que favorables inclinaciones hacia los Estados Unidos y la Compañía del Canal (21). Intelectual de brillantes prendas y ex-Ministro del Despacho, carecía, sin embargo, no sólo del conocimiento de la lengua inglesa sino también de la experiencia de los hombres y las cosas fuera de Colombia, como que nunca antes había salido de su tierra ni siquiera visto el Istmo de Panamá. Así, no participaba en la vida oficial que se vivía en Washington y se mantenía muy por encima de todos aquellos que tuviesen algo que ver con el asunto del Canal a quienes miraba con desconfianza....."

¡Admirable actitud para haberla sostenido contra viento y marea!
¡Que no otra es la que conviene a la incorruptibilidad de funcionario diplomático para quien las leyes de su Patria y las instrucciones de su Gobierno, interpretadas de acuerdo con esas leyes, constituyen el supremo, el inapeable deber!

Mas, ¿por qué tan bella y condigna disposición del Catón colombiano duró tan poco?

Cromwell constata su acabamiento sin explicarlo.

"En vista de tanta dificultad, dice, y para salvar la situación, una vez más tomé personalmente la iniciativa; doméñé la repugnancia del Ministro Concha a entrar en discusión con un norteamericano, y más que todo con un representante de la Compañía del Canal; hasta lograr por fin que me pidiese le ayudase en la redacción de cualquier propuesta internacional que él decidiese formular.

"El señor Cromwell consagró todos los días del mes siguiente (Marzo) a la discusión del negocio en la residencia de éste, le aconsejó en todas las cuestiones en disputa, y él mismo escribió el texto de un proyecto de tratado.....

"Poco a poco, en el curso de conferencias sucesivas por semanas enteras, el señor Cromwell condujo al Ministro a contraer compromisos (*to pledge himself*) respecto de algunas bases de propuesta; pero hasta el 24 de Marzo de 1902 y sobre la cuestión pecuniaria lo menos que el Ministro Concha estaba dispuesto a proponer eran \$7.500,000 al contado y \$600.000 anuales desde la expiración de un periodo de 15 años después de excavado el Canal; exención de las islas de la bahía de Panamá; limitación de la jurisdicción de los Estados Unidos, etc., y un arrendamiento a plazo fijo" (22).

Por donde se viene a ver que la situación de reforma del proyecto de tratado de Martínez Silva, anunciada por el Ministro el 20 de Marzo, se mantenía aún el 24. Fue, pues, durante los cinco días transcurridos hasta el de la presentación oficial de la propuesta completa el 31 de Marzo de 1902, cuando el Ministro Concha renunció a las modificaciones de que había hablado con tanto énfasis y las rindió junto con la espada de sus instrucciones al contendor, en el siguiente orden:

La cláusula marcada en el despacho de Concha con la letra *a*) relativa a la perpetuidad de la concesión de la zona del Canal, pasó al Proyecto de tratado del nuevo Ministro sin modificación alguna, porque según Cromwell:

"Concedido el principio de ser aquella locación o arrendamiento (en reconocimiento de la soberanía de Colombia) él sugirió complementarlo proveyendo a su renovación por periodos centenarios sucesivos, a opción de los Estados Unidos.....
Así fue consentido, a instancias de Cromwell, por el Secretario Hay y el Ministro Concha, este elemento constitutivo del Tratado....."

La letra *b*) del despacho, que es el artículo XIII del Proyecto de tratado presentado a la Cancillería no sufrió ninguna modificación sustancial, pues si bien se suprimieron las palabras "*la fuerza de policía que sea necesaria*" y "*los empleados o agentes del Gobierno de los Estados Unidos conocerán de las contravenciones a dichos reglamentos*", pero no habiendo variado el fondo del artículo, lo suprimido continuó leyéndose entre las líneas.

Así también la letra *c*): lo eliminado fue esto: "*y se nombrarán empleados, también especiales, por el Gobierno de los Estados Unidos, para decidir etc.*" -pero como todo lo demás del proveído quedó intacto, lo abolido por explícito hubo de permanecer necesariamente implícito.

La letra *d*) referente al artículo XXIII en los dos proyectos del trata-

do, tampoco sufrió ninguna modificación pues no ha de tenerse por tal este aditamento puesto al del Ministro Concha y sobreentendido en el otro proyecto: "*Y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos*"

La materia de la letra e) relativa al precio de la concesión ocasionó una larga controversia. En el proyecto Martínez Silva este precio se estimó en una anualidad de \$ 600.000 oro a contar del primero de Enero inmediato a la fecha del canje del Tratado; Concha había traído instrucciones para exigir de contado, de diez a veinte millones; indemnización que había transformado —como se ha visto— en otra de siete millones y medio más una anualidad de seiscientos mil dólares a partir de cierta fecha futura. Cromwell calificó esta exigencia pecuniaria de exorbitante; dijo que de mantenerse no habría tratado y agregó:

"El ministro Concha estaba a la sazón en Nueva York (23). Visitámos al ex-Ministro Silva y al doctor Mutis Durán; les explicámos la dificultad y los persuadimos a que fueran al señor Concha y le instaran para que redujera sus cifras y las trajera a un nivel que las hiciera aceptables. Los señores nombrados obraron como se les pidió, pero sus esfuerzos quedaron infructuosos. Habiendo comunicado oficiosamente al Senador Hanna y a otros miembros de la minoría del Comité del Senado las instrucciones de Bogotá, dichos señores las declararon exorbitantes e inaceptables, y dijeron no estar en disposición de recomendar la adopción de la ruta de Panamá ni la aceptación de la oferta de la Compañía del Canal, con semejantes condiciones. También el Secretario Hay se expresó contra ellas por excesivas e imposibles, y nos manifestó (es Cromwell quien habla) que en el mismo sentido de las instrucciones de Concha informaba la Legación de los Estados Unidos en Bogotá; de lo que colegía que las exigencias de Colombia excederían a toda ponderación.

Era claro que no haciendo Colombia propuesta alguna faltaría toda base tanto para un Informe de la minoría de la Comisión como para cualquier efectiva oposición al Proyecto de ley *pro* Nicaragua (*Bill Hepburn*); además la negativa de Colombia en aquellas circunstancias se interpretaría como una actitud hostil y descorazonaría a los amigos de la ruta de Panamá hasta obligarlos a abstenerse de hacer activa oposición al otro Canal...."

La situación resultaba por todo extremo peligrosa e inquietante. El Ministro Concha que había cedido en todo lo demás, en este punto de la indemnización se mantenía tieso que tieso.

".....El asunto había culminado en un *impasse*, continúa historiando el señor Cromwell. El Ministro Concha ni siquiera había visto todavía al Secretario de Estado ni menos le había dado la más leve prenda de ninguna propuesta. En hecho de verdad él no se sentía inclinado a proponer cosa alguna en esa ocasión, y aun llegó a decirnos con toda seriedad (es Cromwell quien habla) de su intención de dejar el puesto y volverse a Bogotá sin hacer nada. Las puertas de la Legación, cerradas para todos, sólo estaban abiertas para nosotros" (24).

Desesperado ante tan sombrías perspectivas el abogado de la Compañía Nueva del Canal de Panamá resolvió meter en la danza a otro de sus agentes, entonces en Washington, el cual refiere su participación en el asunto del modo siguiente:

"Fuera de sí, el abogado Cromwell vino a verme en la mañana del 26 de Marzo. "Crisis tenemos, dijo: Concha rehusa ceder. Su última palabra son \$7.000.000 de contado, más una anualidad de 600.000 dólares.

.....Esto significaba la ruptura de las negociaciones como que Nicaragua se contentaba con la cuarta parte más o menos de esta indemnización.

En la situación de extremo peligro existente, esta diferencia daba la ventaja virtualmente al enemigo.

Yo entonces resolví (es Philippe Bunau Varilla el que habla) dar un golpe en parte noble haciendo sonar mi primer clarinada encaminada a provocar una violenta reacción por parte de los mismos istmeños. Esta decisión mía fue el embrión de los sucesos extraordinarios y decisivos que se desarrollaron después. Yo escribí al propietario del principal periódico de Panamá el siguiente cablegrama fechado el 26 de Marzo de 1902 (11 a.m.).

Director del *Star and Herald*, Panamá.

Primero: El Canal de Panamá está expuesto a un extremo peligro. Cada día de demora de la firma de un Proyecto de tratado por demás generoso, es un paso hacia su muerte (25).

Segundo: Cualquier exigencia pecuniaria del Gobierno de Colombia superior a doce y medio millones como precio de todos sus derechos sobre el Ferrocarril y el Canal, o su equivalente en anualidades al tres por ciento, vale tanto como condenarnos a la muerte y significa el triunfo de Nicaragua.

Tercero: Considero las sumas expresadas en el acápite anterior como extremas y puestas en un máximo peligro. Instantemente aconsejo pedir menos.

Cuarto: Una acción inmediata es indispensable para evitar consecuencias irreparables.

Quinto: Comuniqué mi cablegrama a todos los que deseen que Panamá no perezca.

BUNAU VARILLA.

Hotel New Willard, Washington.

Siempre recordaré la expresión de asombro que se pintó en el rostro del abogado Cromwell cuando le hube mostrado el cablegrama que acababa de remitir. ¿No entiende usted la triquiñuela?, le pregunté.- No la entiendo, me doy por vencido; contestó.- Ah, mi querido Cromwell, repliqué yo entonces, usted no me coge al vuelo, porque tampoco entiende la cuestión.... Las condiciones políticas de Colombia le son tan extrañas como las cuestiones técnicas del Canal.....Voy a explicarle a usted la cosa. El Istmo de Panamá está cogido con Colombia apenas por un hilo. Tóquelo, y se sentirán extraordinarias convulsiones (26). Este cablegrama no será publicado. El Gobernador del Departamento prohibirá su publicación, pero lo transcribirá inmediatamente a Bogotá de donde vendrán, inspiradas por el miedo, nuevas instrucciones para el Dr. Concha. Por lo demás, voy a comunicarlo en copia al mismo Ministro y es posible que ello baste para que abra los ojos.....".

En efecto, con fecha 27 del mismo mes de Marzo escribió al Ministro de Colombia en Washington una carta llena de ampulósidades en que figuran los siguientes acápites:

"La situación se hace cada día más seria; casi toca los límites de la desesperación.....

La aceptación de una suma moderada expondrá al Gobierno de Bogotá a críticas que, siendo injustas, carecerán de consecuencias.

El asesinato de los trabajos de Panamá, por miedo a tales críticas, causará una explosión de hondo y justificado apasionamiento, que traerá a Colombia las más penosas y agudas consecuencias.....

En la esperanza de que la clara exposición del peligro que se corre, arroje a los más interesados (los istmeños) a hacer un llamamiento saludable al Gobierno de Bogotá, remití ayer al Istmo el cablegrama que creo mi deber acompañar a Ud. en copia.....".

La respuesta del Dr. Concha fue como sigue:

"Legación de Colombia, Marzo 27 de 1902.

Señor Philippe Bunau Varilla

Hotel New Willard, Washington.

Muy señor mío:

Acabo de recibir su esquila de esta fecha, a que sólo puedo contestar que para Colombia la cuestión de que Ud. habla no es sólo una cuestión pecuniaria sino también y principalmente un asunto relacionado con grandes intereses que no pueden ser discutidos en el terreno comercial ni superficialmente.

Deploro, por tanto, que Ud. haya enviado el cablegrama que me remite en copia, el cual toca la materia bajo su aspecto menos importante, y podría conducir a error respecto al verdadero estado de las cosas.
Sírvasse Ud. etc.

CONCHA" (27).

Por fin y como final de tantas asechanzas propuso Cromwell al Ministro mantener la suma de contado (\$7.000.000), pero cambiar la anualidad fija y prohibitiva de 600.000 dólares dejándola para ser fijada de común acuerdo por los dos Gobiernos y en defecto de acuerdo por un Tribunal de cinco miembros de que sería Presidente el del Tribunal de la Haya.

"Tras de numerosas conferencias y discusiones, refiere Cromwell en este lugar, convencimos al Ministro Concha de que debía aceptar esta solución y así fue: dio por escrito su asentimiento a ella y nos envió, con una carta dirigida a nosotros de fecha 29 de Marzo de 1902, el borrador de tratado que habíamos preparado juntos y que el Ministro decía estar dispuesto a presentar como la propuesta de Colombia....." (28).

Y ahora que se conoce en todos sus pormenores la polvareda levantada alrededor de esta cuestión de la indemnización *-ridiculus mus-* bueno es que se aprecie también la razón de todo ello. No ignoraba Cromwell ni tampoco sus secuaces que el Gobierno de Bogotá había instruido al nuevo Ministro en el sentido de exigir para Colombia por el solo permiso para la venta a los Estados Unidos "no menos de veinte millones". Con el fin, pues, de burlar esta exigencia y de abolir la necesidad de cualquier arreglo previo con la Compañía, había ideado elevar a categoría internacional el consentimiento de Colombia en este punto consignándolo en una cláusula especial del Proyecto de tratado que hubiese de formularse. Así, en su historia de este período, dice Cromwell:

"Por encima de todas las demás cuestiones del Tratado estaba en importancia para la Compañía la vital del consentimiento de Colombia al traspaso y venta de las propiedades a los Estados Unidos, consentimiento que, a instancia nuestra, debía insertarse en el mismo Tratado. Y esto fue nuestro principal empeño....."

Y más adelante:

"Siempre en estas negociaciones fue nuestra mayor preocupación la de obtener, como cosa de la más grande importancia, el asentimiento de Colombia al traspaso a los Estados Unidos; por lo que insertámos en el borrador del tratado una cláusula a este efecto (el Artículo I) para la cual obtuvimos la venia del Ministro Concha....."

En cuanto a la intención o reserva mental con que se introdujo mañosamente la cláusula especial de que se trata -véase el siguiente pasaje de carta congratulatoria que dirigió el Presidente del Consejo de Administración en París, al abogado Cromwell el 16 de Abril de 1902:

"Hemos apreciado con especialidad el Art. I del protocolo (proyecto de tratado Concha-Hay) por el cual *da* Colombia a nuestra Compañía el derecho de vender sus propiedades a los Estados Unidos, lo cual es en hecho de verdad abrogar los artículos 21 y 22 de nuestro contrato de concesión, que se habían invocado contra nosotros, y nos permitirá resistir las pretensiones

pecuniarias de Colombia, como ahora mismo estamos más que resueltos a hacer en todo caso".

De esta dádiva sin fruto, así alcanzada, pensó el Ministro que podría indemnizar a Colombia fijando a sus concesiones un precio que la comprendiese; pero en esta componenda tampoco, como se ha visto, contó con la huésped. Cromwell le salió al encuentro aquí también, desbarató su programa y malogró todas sus instrucciones sin permitirle salirse con las suyas más que respecto de la modificación señalada en el despacho del 20 de Marzo de 1902 con la letra f). El artículo XIX del proyecto de tratado de Martínez Silva incluía en el traspaso a los Estados Unidos las tierras baldías concedidas a la Compañía Nueva del Canal de Panamá; el Proyecto de Concha las exceptuó y excluyó en su primer artículo.

Y habiéndose arreglado y convenido todo, en el orden y del modo referido, -

"...el señor Cromwell indujo al Ministro Concha a estampar su firma al pie de su propuesta de tratado y a presentarla sobre la marcha al Secretario de Estado. Arreglamos al efecto (es Cromwell el que habla) una entrevista a que acompañamos al Ministro quien hizo en ella formal presentación de dicha propuesta el 31 de Marzo de 1902. Como en la respectiva comunicación escrita declarase al Ministro que el señor Cromwell presentaría un memorial con más amplias explicaciones, escribimos, signamos y entregamos al Secretario de Estado el anunciado memorial fortaleciendo la propuesta colombiana y por ende estribando en terreno firme la posición de la Compañía del Canal" (29).

Retocada luego esta propuesta siempre a instigación del abogado de la Compañía Francesa que en todas estas idas y venidas y dimes y diretes representaba asimismo, oficiosamente, al Presidente de los Estados Unidos, al Secretario de Estado y a los miembros de la minoría de la Comisión del Senado sobre Canales interoceanicos, se hizo de ella por el Ministro Concha una nueva edición, corregida y aumentada, que fue presentada al Departamento de Estado con nota de estilo el 18 de Abril de 1902

De aquí que el Secretario Hay, según se verá en su nota-aceptación de la propuesta colombiana, se refiriese a dos comunicaciones del Ministro, pero a un solo *Memorandum* o Proyecto de tratado, el del 18 de Abril de 1902.

NOTAS

- 1 Estos artículos (21, 22 y 23 del Contrato Salgar—Wyse) aparecen transcritos en esta misma obra, pág. 68.
- 2 *The Story of Panama* - Testimonio de Henry N. Hall, pág. 173.
- 3 *Id.*, Documento letra "A", pág. 253.
- 4 Véanse estas nuevas instrucciones en el Mensaje de 1904. *Anales Diplomáticos y Consulares* — Tomo IV — pág. 809.
- 5 Mensaje de 1904: *Op. cit.*, pág. 809.

- 6 En la contestación a la carta del señor Marroquín referida en el texto, contestación fechada en Washington el 11 de Marzo de 1902, se cita esta otra explicación marroquinesca del nombramiento del Dr. Concha. Dicha contestación puede leerse en el libro "A propósito del Dr. Carlos Martínez Silva", pag. 312-320.
- 7 *The Story of Panama*.- pag. 253-254.
- 8 En ocasión análoga a ésta del Dr. Concha,—había expresado Martínez Silva lo mismo, de—
".....los panameños de posición y de recursos pecuniarios".
- 9 Véase lo dicho antes en esta obra, pag. 83 (texto) y 93 (Nota N° 19).
- 10 Los rebeldes istmeños en el ejército del Gral. Benjamín Herrera carecían de todo prestigio como lo demuestra el reglazo con que el jefe liberal cruzó el rostro del Dr. Porras. Además, tenemos el siguiente testimonio del Dr. Concha:
"....En aquellos días (Abril de 1902) en que agentes del Gobierno de Colombia formularon las condiciones de un arreglo de paz, estaban los Departamentos del interior poco menos que tranquilos, y podíase disponer libremente de un ejército de más de sesenta mil hombres veteranos y bien equipados, para atender a dondequiera que lo demandasen las circunstancias.....".
(*Labor por la paz*. Folleto del Dr. Concha.—Washington—Septiembre de 1902).
- 11 Martínez Silva, en apoyo de la misma tesis, había dicho un año antes:
"En Panamá existen siempre gérmenes de descontento respecto del Gobierno del interior.....".
Esto, dicho así en términos vagos e inasibles, no prueba nada. En todos los Departamentos existen estos gérmenes por turnos en los partidos locales de oposición. De ahí a lo que se llama secesión, va una gran distancia; como también del *germen de secesión* que dijo el Dr. Concha, a las manifestaciones federalistas que son las que de cuando en veces renacían en el antiguo Istmo de Panamá.
- 12 *Vide supra*, pag. 93 (Nota No. 19).
- 13 *Vide supra*, pag. 82; también Nota No. 11, Lib. 2°. Cap. 3°.
- 14 El Dr. Martínez Silva había traído también por los cabellos un año antes este argumento, diciendo:
"Recordemos que en Panamá existen de tiempo atrás poderosos elementos americanos; recordemos que el inglés es allí lengua muy generalizada.....".
- 15 Mensaje de 1904: *Anales Diplomáticos y Consulares*, Tomo IV.- pag. 812-813.
- 16 *Op. cit.*- pag. 813.
- 17 *Op. cit.*- pag. 843.
- 18 *Op. cit.*- pag. 815.
- 19 *The Story of Panama* — Documento letra "A" - página 256.
- 20 Corre publicado este Proyecto de tratado en un folleto oficial con este título: "Ministerio de Relaciones Exteriores.- Canal de Panamá.- Documentos relativos a las negociaciones para la apertura de esta vía interoceánica." Bogotá, Imprenta Nacional 1903.
El Proyecto está a la pag. 41, precedido de un preámbulo del tenor siguiente: *Memo-rándum* de puntos que deben incorporarse en una Convención entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, para la construcción de un Canal interoceánico por la vía de Panamá, dirección del Ferrocarril del mismo nombre y en desarrollo del artículo 35 del Tratado de 1846 a 1848, vigente entre las dos naciones, presentado por el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

- 21 Compárese esto, con lo que dice Martínez Silva al señor Marroquín en carta del 11 de marzo de 1902:
 ".....La interpretación natural y lógica que el Gobierno de los Estados Unidos (aquí como siempre que hablan nuestros Ministros de cosas del Canal confunden, acaso con razón, al Gobierno de los Estados Unidos con Cromwell) ha dado al cambio efectuado en el personal de la Legación es que mi retiro implica una condenación por el Gobierno de Bogotá de la política que yo había seguido en el asunto del Canal, y que, por consiguiente, el nuevo Ministro viene con miras e impresiones muy diferentes, si no adversas a las mías. Yo he tenido que dejar correr esta interpretación, aunque ella me sea personalmente desfavorable....."
- 22 *The Story of Panama*.- Documento letra "A", pag. 256
- 23 *Op. cit.* pag. 257. Resulta en efecto de ciertos datos y fechas que figuran en el ya citado folleto "*Labor por la paz*" que el Dr. Concha se entendía en Nueva York con el Dr. Antonio José Restrepo, etc.
- 24 *The Story of Panama*, *lug. cit.*.....
- 25 Con frecuencia se encuentran en los escritos de los personajes de esta historia, frases y expresiones idénticas o tan semejantes que denuncian tener un origen común. Así, este *paso hacia la muerte*, de la ruta de Panamá, por las dilaciones del Dr. Concha, de que hablaba Bunau Varilla en 26 de Marzo, se parece mucho a esto que dijo Martínez Silva en su carta del 11 del mismo mes:
 ".....al señor Concha le va a tocar el triste papel de dar el DOBLE MORTUORIO a la empresa de Panamá".
- 26 Repárese en esta metáfora de Bunau Varilla:
 "El Istmo de Panamá está cogido con Colombia apenas por un hilo. Tóquelo y se sentirán extraordinarias convulsiones".
 Y en estotra del Presidente Marroquín (Mensaje al Congreso de 1904):
 "El Tratado Herrán-Hay era el hilo que unía el Istmo de Panamá con el resto de la Nación, y el Senado lo rompió....."
 La primera es por su fecha anterior a la segunda. Del 26 de Marzo de 1902, la de Bunau Varilla; del 20 de Julio de 1904, la del Presidente Marroquín. Entrambas figuras, meras argucias sin fundamento de hecho de ninguna clase; pero que no pudieron sino proceder de actitudes mentales o "ánimos" idénticos.
- 27 "*Panama, the creation, destruction and resurrection*". London, MCMXIII.- pág. 221 - 222.-
- 28 *The Story of Panama*.- Documento letra "A".- pág. 258.
- 29 *Id. id.*, *lugar citado*.

CAPITULO CUARTO

La Nota de aceptación de la "Propuesta colombiana". □ Una de las dos condiciones de la minoría de la Comisión de Canales interoceánicos para favorecer a Panamá queda satisfecha; la otra, no. □ Pero respecto de la condición insatisfecha los Senadores de la minoría hacen la vista gorda. □ Y presentan al Senado su Informe suscrito por M. A. Hanna, T. C. Pritchard, J. H. Millard y A. B. Kittredge, sin esperar la ratificación previa de la Compañía. □ Lo que dice el Informe de la minoría sobre la seriedad costarricense. □ Y acerca de la necesidad colombiana. □ Las conclusiones del Informe de la minoría. □ El pro y el contra de la Vía de Panamá. □ Triunfa en ambas Cámaras la Ley que da la preferencia al Canal por el Istmo colombiano. □ Los artículos I, II, III y IV de la Ley Spooner. □ Antinomias. □ Mala fe de Cromwell. □ Concha y Bunau Varilla mordiendo en un confite. □

No esperaban sino esto los patrocinadores por propio interés de la ruta de Panamá, para echar el cerrojo sobre este estado de las negociaciones, vinculando a ellas al Gobierno de la Casa Blanca mediante la respectiva nota de aceptación concebida en los siguientes términos:

"Departamento de Estado.— Washington, Abril 21 de 1902.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación fecha el 31 de Marzo de 1902 y de otra del 18 de Abril acompañada de una propuesta de la República de Colombia sobre cierta convención o tratado entre la República de Colombia y la de los Estados Unidos de América para excavar, construir, conservar, explotar, vigilar (*control*) y proteger un Canal interoceánico en el Istmo de Panamá.

Tengo autorización del Presidente para decir a usted que estaré pronto a firmar con usted la convención propuesta tan pronto como—

Primero: el Congreso de los Estados Unidos autorice al Presidente para entrar en tal arreglo; y

Segundo: Tan pronto como los abogados (*law officers*) de este Gobierno decidan lo referente al título que la Compañía Nueva de Panamá pueda presentar de todas las propiedades y derechos que le pertenezcan relativos a un Canal y comprendidos (*covered*) en la oferta de venta pendiente.

Acepte usted, señor, las seguridades de mi más alta consideración,

JOHN HAY.

"Señor don José Concha, etc. etc. (1)".

Este proyecto de tratado Concha — Hay, como siguió llamándose en Washington, fue transmitido acto continuo por el Presidente Roosevelt a la Comisión del Senado sobre canales interoceánicos en satisfacción de una de las dos condiciones exigidas por la minoría de esa Comisión para decidirse por Panamá y apoyar el *Bill Spooner*, a saber: un tratado en ciería con Colombia. La otra condición era la ratificación de la oferta de

venta por los accionistas de la Compañía Nueva del Canal.

Pero acerca de esto último prevalecieron las insidias contra Colombia contenidas en la oficial comunicación siguiente:

"París, Abril 25 de 1902.

Muy señor mío:

Le acompaño varias cartas del señor Mancini que lo pondrán al tanto de los sentimientos que abriga Colombia hacia nosotros.

Le suplico, después de su lectura, que considere cuidadosamente si no sería bien posponer, al menos por el momento, la convocatoria de una asamblea general con el objeto de ratificar nuestra oferta de venta al Gobierno de los Estados Unidos.

Me parece a mí que dicha convocatoria sería muy peligrosa por estas razones:

No ignora Ud. que cada vez que convocamos a nuestros accionistas a asamblea general, tenemos que invitar a Colombia a nombrar su representante en la asamblea. Pues bien, ¿no despertaría otra vez este hecho sus pretensiones de exigir una suma dada por la abrogación de los artículos 21 y 22 de nuestro contrato de concesión con ella, artículos que nosotros tenemos por virtualmente abrogados ya al tenor de la cláusula primera del protocolo (proyecto de tratado) presentado por Concha al Secretario de Estado Hay?

Suponiendo que ella (Colombia) no pudiese impedir que convocáramos esta asamblea antes de haber obtenido de ella lo que ella pretende imponernos, siempre viviríamos durante 21 días bajo la amenaza de cualquier incidente que ella podría provocar la misma víspera de la reunión, como lo hizo el 27 de Febrero último. Tal incidente que podría coincidir con la discusión de la ley del Canal en el Senado, tendría un efecto desastroso.

Creo, y llamo su atención a este punto, que sería preferible en todo sentido convocar la asamblea sólo después de la votación en el Senado (sobre el *Bill Spooner*) cuando la decisión que haya de seguirse dependa solamente de la voluntad del Presidente de los Estados Unidos; éste evitaría o al menos tornaría inútil cualquier incidente provocado por Colombia.

Confirmo el telegrama que le envié ayer y reitero en mi nombre y en el del Directorio, nuestras gracias más sinceras por el importante y casi decisivo éxito obtenido con la presentación al Secretario de Estado Hay del proyecto completo de tratado del señor Concha.

Sírvase aceptar, señor mío, la seguridad de mi distinguida consideración.

El Presidente del Consejo de Administración,

M. BO.

Al señor Cromwell....." (2).

Por esto y porque la ratificación misma, aunque pedida por el Senador Hanna y sus compañeros de minoría (Millard, Pritchard y Kittredge), no era cosa que los preocupara con exceso, seguros como estaban todos de que eso vendría, quieras que no, a su debido tiempo, los tales Senadores se hubieran declarado satisfechos con la presentación de una promesa escrita de ratificación donde figuraran las firmas autógrafas de la mayoría de los accionistas de la Asamblea general (3). Recoger estas firmas en pocos días, antaño labor difícilísima dado el número profuso de antiguos tenedores de títulos de la Compañía primitiva (4), habría sido cosa relativamente fácil — ogaño — cuando las acciones y obligaciones de la Universal del Canal de Panamá — compradas a vil precio — habían venido a parar a las manos de escasos grupos o sindicatos de especuladores de París y de Nueva York. Pero ni esto poco se exigió, acaso por no revelar nombres propios indiscretos. Hanna y los suyos se contentaron con la mera acquiescencia expresa del Liquidador de la antigua Compañía — que no era ya el honorable Lemarquis — como representante de todos los antiguos accionistas y acreedores.

Habiendo venido a Washington por esos días (5) el hermano de

Philippe Bunau Varilla, Mauricio, dueño del rotativo francés *Le Matin* y accionista de los llamados "carcelarios" de la Compañía Nueva del Canal, — hombre de toda confianza — se encargó de traer el autógrafo documento.

Y ya en posesión de cuanto fuera necesario al efecto, procedió la minoría de la Comisión sobre canales interoceánicos del Senado, a discutir el texto — redactado por Cromwell — (6), de su Informe en apoyo del Canal de Panamá y de la necesidad de hacer triunfar en el Congreso el *Bill Spooner* sobre el *Bill Hepburn* por Nicaragua que propugnara en otro Informe introducido antes, la mayoría de la misma Comisión, bajo la presidencia del Senador Morgan.

El informe de la minoría fue presentado al fin el 31 de Mayo (7).

Sólo en un punto esencial se roza este Informe con nuestra historia: aquel punto en que se contrastan las concesiones de Colombia según el proyecto de tratado Concha-Hay y las de las Repúblicas centro-americanas interesadas en el otro canal.

Teníamos entendido que Costa Rica, por igual que Nicaragua, estaba pronta a cualquier sacrificio con tal de que se construyese el Canal en parte de su territorio. Empero del Informe en cuestión resulta todo lo contrario. Léase si no:

"Respecto de Costa Rica, no sólo no hay absolutamente *nada* que se pueda considerar como un acuerdo para la construcción del Canal de Nicaragua-Costa Rica, sino que el Gobierno de esta última ha anunciado su incapacidad para entrar en un arreglo de esa naturaleza, en estos términos:

".....En consecuencia, el Gobierno (de Costa Rica) carece de facultades para entrar en negociaciones efectivas con el de los Estados Unidos, mientras no se haya hecho una reforma constitucional por la cual se autoricen las concesiones que se exigen para la construcción del Canal interoceánico, o se refiera el asunto al voto del país por otro medio, convocando para tal fin una Asamblea constituyente.

Si, pues, se adoptase la vía de Nicaragua parece indiscutible que no se podrían obtener de Costa Rica derechos satisfactorios mientras no se reforme la Constitución de aquel país. Cuántos años se necesiten para realizar esa reforma, o si puede obtenerse nunca, nadie lo sabe. Como cuestión definida actual puede decirse, de consiguiente, que la construcción del Canal de Nicaragua-Costa Rica, es por hoy imposible."

Véase ahora el otro lado de la medalla:

"En cuanto a la vía de Panamá, sigue diciendo el Informe de la minoría, no hay duda.....de las concesiones necesarias

Colombia, por el Proyecto de tratado (Concha-Hay).....ofrece a los Estados Unidos los derechos requeridos, que incluyen la concesión de una zona de seis millas, renovable cada cien años; provee el establecimiento de reglas sanitarias y de policía en Colón y Panamá por una comisión mixta; el uso por los Estados Unidos de las Islas de la Bahía de Panamá; libertad de puertos y exención de derechos de aduana y otros impuestos, con los demás privilegios y ventajas necesarios.

En el tratado se establece que se autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, para vender y transferir a los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como el Ferrocarril de Panamá y las acciones de esa Compañía....."

Para todo aquél que sepa que a ese respecto era entonces, y no dejó de ser después, una misma la envergadura constitucional de Costa Rica y de Colombia, el modo distinto y aun contradictorio de respetarla y acatarla los dos Gobiernos, obliga a pensar — por lo que hace a Colombia — en el dicho de Marcelo:

"Something is rotten in the state of Denmark".

El Informe concluía diciendo:

"Así, pues, si adoptada la Enmienda Spooner,no se llegan a realizar los arreglos deseados con el Gobierno de Colombia, como lo cree la mayoría de la Comisión, no se adoptará la vía de Panamá. Pero si no se presentan esas dificultades, como nosotros lo creemos, entonces habremos adquirido el mejor Canal ístmico, según el Cuerpo de peritos nombrados por el Gobierno.

Si esos puntos no se arreglan satisfactoriamente, tendremos entonces el Canal de Nicaragua, sujeto al mismo estudio de cuestiones legales y de extensión de concesiones.

.....
De consiguiente, nosotros, la minoría de la Comisión, votaremos contra el proyecto número 3110 de la Cámara (que adopta la vía de Nicaragua) y recomendamos la adopción de la Enmienda propuesta por el Senador Spooner, el 28 de Enero de 1902."

Los meses de Mayo y Junio de 1902 presenciaron, pues, la justa formidable que tuvo por teatro el Parlamento norte-americano para dirimir definitivamente el viejo pleito entre los dos Canales.

Militaba en contra del de Panamá un largo pasado de corrupción que había de contaminar aún, porque el delito engendra delito, todo el presente y el futuro de su construcción (8); pero era el mejor Canal de los dos y el más barato, y — entre yanquis — las consideraciones de orden moral pueden poco contra las de orden mercenario, práctico y venal.

Si de un lado, los nueve décimos del triunfo de Panamá sobre Nicaragua se debieron al acuerdo Concha-Hay, de otro lado, el un décimo restante de ese triunfo se debió a la estampilla de correos de la República Nicaragüense; que fue el argumento aquiles con que se demostró plenamente la existencia en aquel país de volcanes en erupción, incompatibles con ningún Canal.

El argumento lo formuló, aunque por boca de ganso, Philippe Bunau Varilla; de quien dice con tal motivo el director de la pandilla, señor Cromwell, que—

"El carácter volcánico de la región a cuyo través pasaría la ruta de Nicaragua, se utilizó constantemente por nosotros (es Cromwell quien habla) como un argumento contra la escogencia de esta ruta. Desde mucho antes nos habíamos hecho con los consejos y la cooperación de un distinguido cientista cuyo nombre es harto conocido en toda la América como el de un acabado perito en estas materias. Había visitado la región de Nicaragua y la de Panamá y escrito luego artículos sobre este aspecto de la cuestión en que demostró los peligros a que se exponía la ruta de Nicaragua a causa de su volcánico aparato regional.

Los argumentos derivados de las condiciones volcánicas se esgrimieron con sobra de destreza por el Senador Hanna en los debates senatoriales que entonces se sucedieron" (9).

Estos debates comenzaron el 4 de Junio de 1902 y no terminaron hasta el 19 de ese mes cuando sometida a votación en Senado pleno el

gravísimo asunto salió triunfante el *Bill Spooner* por 42 votos contra 34 emitidos por el *Bill Hepburn*.

Subsiguientes maniobras hicieron aprobar luego rápidamente en la cámara de Representantes el proyecto triunfador el cual vino a promulgarse al fin como ley de la República el 28 de Junio de 1902.

De dicha Ley Spooner sólo nos interesan los artículos I, II y III; porque son los que decidieron de la suerte futura del Canal istmico sacándole del seno del Congreso donde había permanecido hasta entonces y tenido partidarios el de Nicaragua — y poniéndole en las manos del Presidente de los Estados Unidos, del autoritario Teodoro Roosevelt, ya ganado irrevocablemente a la causa de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, no sabemos bien todavía en este momento si en pago del apoyo pecuniario de esa Compañía a su elección de Vicepresidente, o por asegurar el éxito de una especulación inconfesable, o por las dos razones juntas.

Los artículos citados de la ley norte-americana en cuestión son textualmente del tenor siguiente:

"El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, decretan:

ARTICULO I

Autorízase al Presidente de los Estados Unidos para que, en nombre de ellos, adquiera, mediante el pago de una suma que no exceda de cuarenta millones de dólares, los derechos, privilegios, franquicias, concesiones, cesiones de tierras, derechos de tránsito, obras inconclusas, maquinarias y otras propiedades raíces, muebles y de ambas clases combinadas, sea cual fuere su naturaleza y su nombre, que la Compañía Nueva del Canal de Panamá, de nacionalidad francesa, posee en el Istmo de Panamá, con todos los mapas, planos, dibujos y archivos en el propio Istmo y en París, inclusive el capital suscrito que no sea inferior, sin embargo, a sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres acciones de la Compañía del Ferrocarril de Panamá que la enunciada Compañía del Canal posea, siempre que pueda obtenerse un título satisfactorio a todas esas propiedades.

ARTICULO II

Autorízase asimismo al Presidente para adquirir de la República de Colombia, en nombre de los Estados Unidos, en los términos que él juzgue razonables, el dominio perpetuo de una faja de tierra, en territorio colombiano, de diez millas de ancho, medidas del mar Caribe al Océano Pacífico, y el derecho a usar y disponer de las aguas de esa región, y de excavar, construir, mantener perpetuamente, beneficiar y proteger en aquella zona un Canal de profundidad y capacidad suficientes para que por él pasen buques del mayor arqueado y calado que hoy navegan desde el mar Caribe hasta el Océano Pacífico, el cual dominio deberá comprender el derecho perpetuo para conservar y beneficiar el Ferrocarril de Panamá, si la propiedad de esta Empresa o la mayoría de derechos y acciones en ella (*controlling interest*) se adquieren por los Estados Unidos, así como también la jurisdicción sobre la misma faja y los puertos extremos de ella, para dictar las providencias y reglamentos de policía y de higiene que fueren necesarios para conservar el orden y la salubridad pública y para establecer los Tribunales Judiciales que se convenga establecer allí y que fueren necesarios para la ejecución de tales providencias y reglamentos.

El Presidente podrá adquirir de Colombia los demás terrenos y derechos que a su juicio faciliten la realización del objeto de que se trata.

ARTICULO III

Una vez que el Presidente haya adquirido un título satisfactorio a las propiedades de la compañía Nueva del Canal de Panamá conforme al artículo I que antecede, y haya obtenido de la República de Colombia, mediante convenio, el dominio sobre las tierras necesarias, conforme al artículo II—queda autorizado para pagar por aquellas propiedades cuarenta millones de pesos a la misma Compañía, y a la República de Colombia, la suma que se hubiere ajustado. Para llenar estos dos objetos, se destina la cantidad suficiente de los fondos que existen en la Tesorería de los Estados Unidos que no se haya destinado a otros fines, la cual cantidad se

pagará a la presentación de la cédula o cédulas que al efecto expida el mismo Presidente.

ARTICULO IV

Si dentro de un plazo razonable y en condiciones aceptables el Presidente no pudiere adquirir para los Estados Unidos un título satisfactorio a las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ni el dominio sobre el terreno necesario de la República de Colombia, ni los derechos mencionados en los artículos I y II de esta Ley, entonces y adquirido que haya de Costa Rica y de Nicaragua para los Estados Unidos, por tratado, el dominio perpetuo sobre el territorio necesario, en condiciones que puedan tenerse por razonables.....el mismo Presidente, por el órgano de la Comisión del Canal Istmico, hará excavar y construir un Canal para buques y una vía acuática desde un punto de la costa del mar Caribe, cerca de Greytown, por el Lago de Nicaragua, hasta un punto cerca de Brito en el Océano Pacífico....." (10).

Lo primero con que tropieza la atención en leyendo estos artículos son las discrepancias, algunas profundísimas, que no pueden menos de observarse entre los términos de las concesiones exigidas *a posteriori* por la Ley, y los de las convenidas y acordadas *a priori* en el proyecto de Tratado Concha-Hay, norma y límite de tales concesiones.

He aquí esas discrepancias:

a) La Ley incluye (Art. I), en el inventario de cosas que han de ser traspasadas a los Estados Unidos, en virtud de la venta del Canal, "las cesiones de tierras" de la concesión; el proyecto de tratado Concha-Hay (Art. I) excluye las tierras baldías situadas fuera de la zona.

b) La Ley señala (Art. II) a la faja del Canal, en territorio colombiano, una extensión de diez millas de ancho; el proyecto Concha-Hay (Art. III), una de diez kilómetros o dígame seis millas.

c) La Ley demanda (Art. II) en la zona del Canal un derecho *perpetuo* de control, mantenimiento y protección; el proyecto Concha-Hay (Art. III), el mismo derecho, pero por cien años prorrogables por períodos de la misma duración.

d) La Ley exige para los Estados Unidos la jurisdicción exclusiva sobre la faja y los puertos extremos de ella; el proyecto Concha-Hay (Art. XIII), sólo concede una jurisdicción civil y criminal conjunta con Colombia y el establecimiento de Tribunales mixtos.

Y como es el ubicuo Cromwell quien reivindica para sí la redacción— junto con la idea — de la *Ley Spooner*, no dejándole al portador del nombre con que ha pasado a la historia, más que una especie de paternidad putativa (11), hay que concluir que a sabiendas y con dañada intención puso en los términos de la Ley más, mucho más de lo que constaba en el proyecto de tratado — siendo esta nueva zancadilla la causa inmediata de las desavenencias que se presentaron después.

Nuestro Ministro Concha no debió de reparar, en su día, en tales discrepancias; que de haber fijado la atención en ellas oportunamente no habría felicitado *ex officio* a los manipuladores de la Ley y de su triunfo en el Congreso; con lo que apareció como aprobando lo que no debía merecer de todo colombiano — ni de él particularmente — sino la más rotunda reprobación.

He aquí en efecto lo que asegura Bunau Varilla sobre su palabra de historiador (12):

"De la alegría universal (debida al paso de la Ley Spooner) — participó el señor José Vicente Concha, Ministro de Colombia, quien muy graciosamente me escribió (es Bunau Varilla el que habla) el 19 de Junio, el propio día de la votación, lo siguiente:
 'Estoy muy agradecido de Ud. por la importante obra que ha realizado. No puede remitirse a duda que en el resultado de hoy han entrado por mucho sus esfuerzos. Yo lo felicito por ello'.
 El señor Concha se había hecho por fin cargo de la gran dificultad de la situación y visto lo bien fundadas de las apreciaciones que yo había tenido que hacerle crudamente en ocasión anterior. Por desgracia, recaería después en su primera obstinación y para gran disgusto mío una vez más habríamos de estar en campos opuestos".

NOTAS

- 1 Mensaje al Congreso de 1904: "Anales.....": - Tomo IV, - pág. 820.
- 2 *The Story of Panama*. - Documento Letra "A". - pág. 259
- 3 *Op. cit.* - pág. 261.-
- 4 He aquí una relación de las emisiones de títulos de la Compañía Universal, que servirá para dar idea del número infinito de sus pequeños accionistas:

600.000 acciones de 500 frs. al portador.			
250.000	obligaciones	- 8	de Sept. de 1882
600.000	"	- 3	de Oct. de 1883
477.387	"	- 1 ^a	de Oct. de 1885
458.802	"	- 3	de Agosto de 1886
258.887	"	-26	de Julio de 1887
89.802	"	-14	de Marzo de 1888
2.000.000	"	-26	de Junio de 1888
	"		
- Sea por todo la formidable cifra de 4.734,878 títulos entre acciones y obligaciones.
- 5 Es Bunau Varilla, en las páginas 227 y 228 de su obra ya citada, el que informa del viaje de su hermano Mauricio a Washington y Nueva York hacia fines de Abril y principios de Mayo de 1902.
- 6 *The Story of Panama*- Documento letra "A"- pag. 261.
- 7 Este Informe de la minoría, firmado por los Senadores M. A. Hanna, J. C. Pritchard, J.H. Millard y A. B. Kittredge, fue traducido para un periódico bogotano y corre publicado en un folleto que lleva este pie de imprenta: Imprenta Nueva.- Carrera 7ª, números 193 y 195.- Bogotá.
- 8 Damos en seguida algunas de las razones en que se fundaba la oposición al Canal de Panamá en el Senado de los Estados Unidos. Pertenecen a discursos del Senador Mitchell, del Oregón:
 "Panamá es una cloaca"
 "Es la corrupción moral fuera de toda duda"
 "No puede ser tocada sin segurísima infección".
 "Ni todas las aguas de todos los mares pueden lavar a Panamá de su suciedad".
 "Está sencillamente más que podrida para que se le toque sin peligro de contagio".
 "Su corrupción excesiva produce náuseas".
 "El pueblo americano se emponzoñaría al contacto de tanta podredumbre".
 "Hay que sustraerse de ese ambiente como de un lugar infestado por las plagas más incurables y mortíferas".
 "Por sus crímenes es Panamá un montón de estiércol".
 "Monumento perpetuo de la credulidad humana y de la humana maldad".
 "Es una sentina de iniquidad donde ninguna Nación puede asomarse sin la seguridad de irremediable deshonor."
- 9 *The Story of Panama*. - Documento letra "A", pag. 262 - 263.
 Lo mismo se encuentra en la obra de Bunau Varilla, pag. 226-248; sólo que éste refiere las

cosas como si fuese jefe de banda y no lo que era en realidad, uno de tantos a las órdenes de Cromwell.

- 10 Véase el folleto titulado "*Canal Interoceánico de Panamá.- Proyecto de Tratado entre Colombia y los Estados Unidos.- Ley Spooner - Tratado Hay-Pauncefote.*" Bogotá.- Imprenta Nacional - 1903. Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.
- 11 *The Story of Panama.*- Testimonio de Henry N. Hall, pag. 170.
- 12 Bunau Varilla.- *Op. cit.*, pag. 250-251.